

**Resolución número 197.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:16 horas del 21 de noviembre de 2025.

## RESULTANDO

Que el día lunes 17 de noviembre de 2025, la señora Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme DGRE-0150-DRPP-2025, de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025 (ver: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/coaliciones/DGRE-0150-DRPP-2025-Coalici%C3%B3n-AGENDA-CIUDADANA.pdf>), solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 6 de diciembre de 2025, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Zapote, en el distrito electoral Zapote, en “SAN JOSÉ--CANTÓN CENTRAL-DISTRITO ZAPOTE-FRENTE A PLAZA ZAPOTE EN CALLE FRENTE A OFICENTRO CASTILLO” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 212.

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 8 del *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal...” (el destacado no es del original).

II. Que asimismo, conforme a lo dispuesto en la resolución DGRE-0150-DRPP-2025, arriba citada, y respecto de la representación legal de la Coalición Agenda Ciudadana, se indica:

### **“K. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN:**

*En el artículo siete, sobre la representación legal, se establece recaerá en las presidencias de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos políticos que suscriben este pacto de coalición”.*

**Se resuelve:** Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **dado que la representación legal de Coalición Agenda Ciudadana solicitante la tienen, por disposición de su pacto constitutivo, quienes se desempeñan en los cargos de presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de las agrupaciones coaligadas, sean el**

Partido Acción Ciudadana y el Partido Agenda Democrática Nacional, procedan los señores José Fabián Solano Fernández u Omar Jiménez Camareno, cualquiera de ellos, actualmente titulares de los cargos de presidencia, por su orden, de las dos agrupaciones coaligadas, **a ratificar lo actuado** por parte de la señora Calderón Zúñiga. Dicha ratificación deberá hacerse por escrito, de manera expresa y referirse a la solicitud número 212 presentada a este Programa Electoral el pasado 17 de los corrientes. Para ello, se hace saber que pueden hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafo o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico [pasp@tse.go.cr](mailto:pasp@tse.go.cr). Se apercibe a la coalición gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

pba

